



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 233 -2018/GOB. REG. PIURA-GR

Piura,

12 ABR 2018

**VISTO:** El Memorando N° 231-2017/GRP-410300 de fecha 20 de diciembre de 2017, Informe N° 625-2017/GRP-480300 de fecha 28 de diciembre de 2017 y el Informe N° 575-2018/GRP-460000 de fecha 23 de marzo de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio del 2014, establece en su artículo IV lo siguiente:

“Artículo IV.- Definiciones

**a) Entidad Pública:** Para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como entidad pública Tipo A a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público.

Asimismo, y solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios:

- a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir.
- b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces.
- c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B.

Cuando en el presente Reglamento se haga mención expresa a entidades, se entenderá indistintamente a las entidades públicas Tipo A o Tipo B, salvo que se haga mención expresa a alguna de ellas. Esta definición se aplica exclusivamente para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y no tiene implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado otros sistemas administrativos o funcionales”.

Que, las entidades, para ser declaradas Tipo B deben cumplir con lo siguiente: a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir. b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como máxima autoridad administrativa y/o alta dirección o la que haga sus veces. c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. En ese sentido, el Gobierno Regional Piura, en aplicación del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se constituye en una Entidad Tipo A;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 276-2013/GRP-CR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura y con Ordenanza Regional N°





**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 233 -2018/GOB. REG. PIURA-GR**

Piura,

**2 ABR 2018**

408-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2017, se aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Dirección Regional de Trabajo y Gestión del empleo de Piura;

Que, el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, mencionado en párrafo anterior, establece: "La Dirección Regional es el órgano ejecutivo encargado de conducir las acciones de políticas emitidas por el Gobierno Regional y los Órganos centrales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en concordancia con la Política de Estado y los planes sectoriales y regionales". Está a cargo de un Director Regional designado por el Gobernador Regional;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, consigna lo siguiente: "La Oficina Técnica Administrativa y Tecnologías de la Información de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo encargado de brindar el soporte administrativo, desarrollar, implementar y gestionar sistemas de información y estadísticas a todos los órganos y unidades Orgánicas de la Dirección Regional. Brinda el soporte de las funciones desarrolladas por los diferentes órganos y unidades orgánicas y dependen jerárquicamente de la Dirección Regional, también es el órgano encargado de ejercer funciones específicas en materia de planificación estratégica prospectiva, y presupuesto; contribuye a un ordenado y sistemático proceso de gestión de la Dirección regional de Trabajo y Promoción del Empleo mediante la formulación, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, programas y presupuesto";

Que, conforme los literales r) y s) del artículo 8° y, c) y d) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo establecen que las funciones de la Oficina de Administración y de la Dirección Regional son las siguientes:

"Artículo 8° Funciones de la Dirección Regional

(...)

- r) Conducir los procesos técnicos de selección, promoción, evaluación de desempeño y rendimiento y demás procesos del personal de la Dirección de Trabajo
- s) Supervisar los procedimientos Administrativos Disciplinarios, a cargo de los Órganos instructores y de la Secretaría Técnica como apoyo a su desarrollo, proponer su designación de conformidad a la normativa vigente.

(...)

Artículo 18° Funciones de la Oficina Técnica Administrativa y Tecnologías de la Información

(...)

- c) Coordinar con los órganos de nivel central del Gobierno Regional sobre aspectos técnicos administrativos para la dotación oportuna de recursos y suministros que permitan el cumplimiento de las funciones de la Dirección Regional
- d) Dirigir, coordinar y ejecutar los procesos técnicos administrativos de la Dirección Regional, alcanzando los respectivos informes a las instancias pertinentes dentro de los plazos establecidos.

(...);

Que, mediante Informe N° 625-2017/GRP-480300 de fecha 28 de diciembre de 2017, la Oficina de Recursos Humanos opina que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo cumple con los requisitos para que se declare como Entidad Tipo B, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y el punto 5 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH,





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 233 -2018/GOB. REG. PIURA-GR

Piura,

12 ABR 2018

quienes ejercerán la potestad disciplinaria respecto a los servidores civiles que se encuentran bajo su dependencia, de conformidad con la normatividad legal vigente;

Que, con Informe N° 575-2017/GRP-460000 de fecha 23 de marzo de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura puede ser definida como Entidad Tipo B;

Que, siendo así, debe emitirse la correspondiente Resolución del titular de la entidad, mediante la cual se defina como entidad tipo B, solo para efectos del sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos a la dependencia antes señalada;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR del 16 de febrero del 2012 que actualiza la Directiva N° 010-2006/GR-GRPPyAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura”.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DEFINIR** como entidad de Tipo B a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, sólo para efectos del sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, Gerencia Regional Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial-Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Gerencia General Regional y Secretaria General para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
GOBERNADOR REGIONAL